

ACTA NO. 66

- - - En la ciudad de Tecomán, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 19:00 (diecinueve) horas del día miércoles 21 (veintiuno) del mes de agosto del año 2002 (dos mil), reunidos en el recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional, para celebrar la TRIGESIMO SEXTA SESION ORDINARIA, el C. Presidente puso a consideración de la asamblea el siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia. 2.- Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión. 3.- Lectura del orden del día. 4.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso. 5.- Lectura y aprobación en su caso del dictamen que rinde la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto al Anteproyecto de Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tecomán, Colima, propuesto por la Comisión de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán. 6.- Lectura y aprobación en su caso del dictamen que rinde la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto al Reglamento de la Publicación de la Gaceta Municipal de Tecomán, Colima. 7.- Lectura y aprobación en su caso del dictamen que rinde la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, respecto al programa parcial de urbanización del fraccionamiento denominado " Hacienda La Loma ". 8.- Lectura y aprobación en su caso, del dictamen que rinde la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, respecto al programa parcial de urbanización del fraccionamiento denominado " Villas del Sol " segunda sección. 9.- Lectura y en su caso aprobación del dictamen que rinde la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, en relación a la diversas solicitudes de licencia para la venta de bebidas alcohólicas 10.- Propuesta y autorización en su caso, para declarar recinto oficial el jardín del poblado de Ruiz Cortínez, para celebrar la TRIGESIMO SEPTIMA sesión ordinaria del H. Cabildo. 11.- Propuesta y autorización en su caso del remanente del programa de obra 2001, correspondiente a FAISM y FORTAMUN. 12.- Solicitud y autorización en su caso para turnar a la comisión de Bienes Municipales y Panteones la solicitud para la donación de un terreno para los permisionarios del sitio Vicente Guerrero, a fin de que se rinda dictamen en la próxima sesión. 13.- Solicitud y autorización en su caso para que la obra programada en la colonia Bayardo correspondiente a la pavimentación se cambie por empedrados y machuelos por el mismo monto. 14.- Asuntos Generales. 15.- Clausura de la sesión. -----

- - - En el desahogo del PRIMER punto del orden del día, el Presidente Municipal Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo, solicitó al Secretario del Ayuntamiento pasar lista de asistencia, procediendo a ello el C. Luis Alberto Gama Espíndola, respondiendo la mayoría de los integrantes del H. Cabildo faltando los C.C. Regidores Eduardo Gutiérrez Navarrete, Margarito Espinoza Mijares y Rafael Mendoza Tafoya, con justificación.-----

- - - En el desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, habiéndose comprobado el quórum legal el Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo, declaró instalada la sesión. -----

- - - En el desahogo del **TERCER** punto, se dio lectura al orden del día, por parte del C. Presidente quien propone al pleno la integración de 4 puntos más, dándoles lectura.

Sometido que fue a consideración fue aprobado por unanimidad de los presentes.-----

- - - En el desahogo del **CUARTO** punto del orden del día el Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo, solicitó al Secretario del Ayuntamiento diera lectura acta No.65 de fecha de julio del presente año, resultando aprobado por unanimidad. - - - -

- - - En el desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien solicitó al Secretario del Ayuntamiento diera lectura al dictamen que rinde la comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto al Anteproyecto de Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tecomán, Colima, propuesto por la Comisión de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, haciendo uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento procedió a su lectura, mismo que transcribe íntegramente su contenido:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán con relación al proyecto de **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tecomán, Col.**

H. Cabildo Municipal Presente.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos, integrada por los CC. Munícipes: **ING. OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO, Presidente Municipal; PROF. RUBEN ORTEGA AGUILAR, Sindico Municipal; AUDELINO FLORES JURADO, Regidor;** con fundamento en las Facultades que nos otorga el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre y 81, fracción II inciso A) y C) del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., y

C o n s i d e r a n d o :

1.- Que es facultad del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre "a) aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal."

2.- Que no obstante tener una ley de protección civil publicada desde el 22 de mayo de 1992, el H. Ayuntamiento no cuenta hasta el momento con un reglamento en esta materia, con lo que el actuar de dirección municipal de protección civil se encuentra muy limitado.

3.- Que en virtud de lo anterior, la Comisión de Protección Civil se dió a la tarea de elaborar un proyecto de reglamento de protección civil que con base en las necesidades del H. Ayuntamiento y con fundamento en la ley referida, coadyuvará en la consolidación de un sistema municipal de protección civil mejor ordenado y capaz de salvaguardar la seguridad de los tecomenses

4.- Que para la elaboración del proyecto se consultaron a las autoridades en la materia, tanto municipales como estatales así como al ejército mexicano, además de algunos profesionistas expertos en la materia, por lo que una vez presentado al conocimiento del H. Cabildo, fue turnado a esta comisión para su dictamen el cual se realiza en los siguientes términos:

D i c t a m e n :

Primero.- La propuesta de reglamento que se dictamina se considera adecuada ya que el mismo se encuentra en concordancia con las necesidades del H. Ayuntamiento de salvaguardar la seguridad de los tecomences, por una parte y con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil y las Leyes Secundarias en materia Municipal recientemente reformadas, las cuales obligan a que los Municipios tomen un papel protagónico en su desarrollo propio, otorgándole las facultades y obligaciones necesarias para lograrlo.

Segundo.- El proyecto se compone de 97 artículos, distribuidos en 18 capítulos así como 3 artículos transitorios, cuyo contenido se dictamina a continuación:

I.- El primer capítulo esta compuesto por tres artículos en el que se refieren las **DISPOSICIONES GENERALES**, señalándose el objeto del Reglamento, la autoridad competente para su aplicación, así como las políticas generales en materia de protección civil.

II.- El capítulo segundo denominado **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**, establece las estructuras que integran el sistema municipal de protección civil, precisándose que se forma parte del sistema estatal de protección civil y la responsabilidad del presidente municipal en esta materia

III.- El capítulo tercero trata **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**, señalando su objeto, estructura interna, funciones y atribuciones, además de precisar las funciones del presidente, secretario ejecutivo y secretario técnico de dicho consejo respectivamente.

IV.- El Capítulo cuarto se refiere a la **DIRECCIÓN DE PROTECCION CIVIL** y en el se establece el objeto de la Dirección de Protección Civil, sus atribuciones debidamente precisadas, la estructura de la dirección y las funciones del Director. Así mismo se establece la obligación de operar en coordinación con la dirección estatal de protección civil y en el caso necesario con la dirección general de protección civil de la Secretaría de Gobernación Federal.

V.- En el capítulo quinto denominado **DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**, se precisa el objeto de ese programa, los elementos que deben considerarse en su elaboración, así como su obligatoriedad, los sujetos regulados por el mismo, los subprogramas que lo integran y su contenido.

VI.- En el capítulo sexto titulado **DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL**, se establece la obligación, para aquellos establecimientos en los que haya una concurrencia masiva mayor a 50 personas, de contar con un programa interno de protección civil, se señalan los lineamientos para la elaboración del programa, así como los documentos que forman parte del mismo. Se destaca el hecho de que cada dependencia municipal deberá contar con su programa interno de protección civil lo cual es notoriamente apropiado.

VII.- Capítulo séptimo DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES, se establece la obligación para aquellos promotores u organizadores de eventos masivos en lugares y espacios diferentes a su uso habitual de contar, previo a la realización del mismo, con un programa especial de protección civil que garantice la seguridad de los asistentes, estableciéndose los requisitos para su tramitación.

VIII.- Capítulo octavo denominado DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS, se regula la participación de la sociedad, a través de los cuerpos de voluntarios que podrán estar constituidos tanto de profesionistas, como por ciudadanos en general, estableciendo sus facultades y obligaciones así como la importancia de fomentarlos.

IX.- En el capítulo noveno que trata **DE LA CAPACITACION,** se establece que la dirección de protección civil tiene la responsabilidad de capacitar a los grupos de voluntarios y a la población en general, desarrollando cursos en escuelas, centros de trabajo, dependencias municipales etc.

X.- Por lo que se refiere a las **OBLIGACIONES DE LA POBLACION,** en materia de protección civil estas se establecieron en el capítulo décimo tanto las obligaciones generales como las específicas, contemplándose la obligación de la dirección de protección civil de responder dentro del termino improrrogable de 30 días a las quejas y denuncias que realice la población.

XI.- Capítulo undécimo **DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES,** en este se establece que será el despacho del presidente municipal el lugar donde operará el centro municipal de operaciones, así como las personas que lo integraran y la competencia del mismo en los caso de emergencia.

XII.- En el capítulo duodécimo denominado **DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA,** establece en que casos el Presidente Municipal podrá declarar la emergencia, señalando los aspectos que debe contemplar la misma, así como su objeto.

XIII.- En el capítulo décimo tercero que trata **DE LAS ZONAS DE DESASTRES,** se precisa bajo qué supuestos se considerará a un zona como de desastre, así como las acciones a seguir para su atención inmediata.

XIV.- Por lo que se refiere al capítulo décimo cuarto que trata **DE LA PREVENCIÓN,** se establecen obligaciones en materia de prevención, tanto de las empresas que manejen materiales peligrosos como de la población en general, con la finalidad de prevenir accidentes y contingencias.

XV.- Capítulo décimo quinto **DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA,** en este capítulo se le otorgan al H. Ayuntamiento facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres en todas las modalidades, así como de aplicar sanciones que proceden por la violación del presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal. Precisándose el procedimiento para desarrollar las visitas e inspecciones, el alcance de las mismas, así como la aplicación de las medidas de seguridad, en su caso.

XVI.- En el capítulo décimo sexto **DE LAS SANCIONES,** se establecen los supuestos que constituyen una infracción en materia de protección civil, así como las sanciones correspondientes y su determinación, precisándose que en ningún caso la Dirección podrá sancionar, solamente impondrá, en su caso, medidas de seguridad.

XVII.- Tratando de dar seguridad jurídica a la población en general se establece un capítulo décimo séptimo que regula **LAS NOTIFICACIONES,** en el cual se señalan las formalidades que deberán reunir las mismas.

XVIII.- En el capítulo décimo octavo **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD** se establece la oportunidad del afectado, por una resolución de la autoridad en la materia, para

combatirla mediante este recurso, señalándose las formalidades de su substanciación y efectos.

Por los argumentos expuestos, esta Comisión somete a consideración del pleno la siguiente:

Propuesta:

UNICO.- Se propone la aprobación del **Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tecomán, Col.** y se instruya al Secretario del Ayuntamiento para que se mande publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" para que entre en vigor.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección
 Tecomán, Colima, Agosto 15 de 2002
Por la Comisión de Gobernación y Reglamentos
 Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo
 Presidente

Prof. Rubén Ortega Aguilar
 Secretario

Audelino Flores Jurado
 Secretario

A continuación hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien sometió en lo general el dictamen rendido por la comisión de Gobernación y Reglamentos, resultando aprobado por unanimidad.

Abriéndose la ronda de oradores, no registrándose ninguno.

A continuación hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien sometió en lo particular el dictamen rendido por la comisión de Gobernación y Reglamentos, resultando aprobado por unanimidad.

Acto seguido el Presidente Municipal sometió a consideración el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tecomán, Colima, resultando aprobado por unanimidad, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento, lo envíe para su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima", transcribiéndose íntegramente su contenido.

**REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL
 PARA EL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA**

**CAPITULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto:

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social siendo obligatorias para Autoridades, Organizaciones, Dependencias e instituciones municipales del Sector Público, Privado y Social y en general para todos los habitantes del Municipio de Tecomán y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Colima, en el Municipio de Tecomán estableciendo:

- I. Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de decisión y operación del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II. Las bases para la prevención y mitigación de las amenazas de afectación por riesgos geológicos, hidrometeorológico, físicoquímicos, sanitario, y socio-organizativo;
- III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a fin de proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre;

- IV. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil de la Municipalidad de Tecmán, Colima;
- V. Las bases para promover y garantizar la participación social en Protección Civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, con la finalidad de que los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los programas mencionados;
- VI. Las normas y principios para estimular y fomentar la cultura de Protección Civil;

Artículo 2.- Aplicación

La aplicación de este ordenamiento corresponde al presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Protección Civil;

Artículo 3.- Política de Protección Civil

Para la conducción de la política de protección civil, el H. Ayuntamiento se sujetara a los siguientes principios:

- I. Los criterios de protección civil son funciones de gobierno que se considerarán en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas estas por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir y en general para inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil;
- II. Las funciones que realicen las Dependencias e Instituciones Municipales del H. Ayuntamiento deberán incluir los criterios de protección civil, considerando primordial la prevención y mitigación de los efectos destructivos de los desastres;
- III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre la sociedad y el H. Ayuntamiento;
- IV. La prevención es el medio mas eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;
- V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de protección civil;
- VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades a que haya lugar;
- VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y
- IX. La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en las acciones de información y vigilancia y en general en todo tipo de acciones de protección civil que efectúe el H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 4.- Organización

El sistema municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, será organizado por el presidente Municipal y tiene como fin, prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano;

Artículo 5.- Responsabilidad

El H. Ayuntamiento a través del presidente Municipal por conducto de las instituciones y organismos de la Administración Pública Municipal será el responsable de establecer, promover, coordinar y realizar, en su caso las acciones de prevención y las de auxilio para evitar, mitigar y atender los efectos destructivos de las calamidades que eventualmente se produzcan en el Municipio.

Artículo 6.- Estructura

El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil
- II. Dirección de Protección Civil;
- III. Los grupos Voluntarios organizados;
- IV. Las Organizaciones de los sectores social y privado;
- V. Los Colegios de Profesionales;
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 7.- Recursos de información

El Sistema Municipal de Protección Civil integrara y recopilara los siguientes documentos:

- I. Los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- II. Los Programas internos de Protección Civil;
- III. Los Programas especiales de Protección Civil;
- IV. El Atlas de Riesgos; Nacional, Estatal y Municipal;
- V. Los Inventarios de personal, materiales y recursos;

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 8.- Autoridad

El consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de planeación y coordinación de acciones del Sistema Municipal, de las acciones publicas y de la Participación social en el Municipio de Tecomán, con facultades para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- Integración

El Consejo Municipal de Protección Civil, estará conformado por la siguiente estructura:

- I. Para su Gobierno y administración estará integrado por un Presidente, Un Secretario Ejecutivo y Un Secretario Técnico.
- II. El Presidente, será el Presidente Municipal y fungirá como su máximo representante;
- III. El Secretario Ejecutivo, será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Secretario Técnico, será el Director de Protección Civil;

Además participan con el carácter de vocales:

- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil;
- VI. El Titular de cada una de las Dependencias Municipales centralizadas y paramunicipales del H. Ayuntamiento;
- VII. El Presidente del Consejo de la Cruz Roja Mexicana en la Delegación Tecomán;
- VIII. Los Regidores que sean convocados;
- IX. Las Dependencias Federales y Estatales que por su ámbito de competencia sean convocadas;
- X. Los Organismos o asociaciones representativos de la comunidad, quienes participaran, cada uno a través de un Consejero. Cada Consejero contara con un suplente que lo sustituya en ausencias temporales, debiéndose notificar por escrito al Secretario Técnico para su efecto y seguimiento, en la inteligencia de que el cargo de Consejero es Honorario en el caso de los particulares y el sector social, mientras que para los Funcionarios de la Administración Publica representa un mandato, de conformidad con el marco jurídico del Sistema Nacional de Protección Civil;

Artículo 10.- Funciones

Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación de acciones y de participación de los sectores publico, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil en general que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio de Tecomán;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Operativo Anual, así como los programas especiales que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad anualmente, lo anterior dejando a salvo el criterio de la Dirección de Protección Civil para efectuar revisiones e inspecciones, cuando así lo considere conveniente;
- III. El Consejo Municipal diseñará las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el municipio de Tecomán;
- IV. Los riesgos que por su potencial superan la capacidad de respuesta de los recursos del municipio, el Consejo los hará del conocimiento de la Dirección Estatal de Protección Civil para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias;
- V. El H. Ayuntamiento, en el caso de que un desastre supere la capacidad de respuesta local, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitara al Gobierno del Estado los apoyos que resulten necesarios.

Artículo 11.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil;

- I. Formular el diagnostico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Dirección de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- II. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un Desastre para dar, curso y vigencia al Centro Municipal de Operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la fase de la emergencia;
- III. Integrar y ubicar en el Atlas Municipal de Riesgos los lugares que por sus características especificas generan un potencial de afectación de alto riesgo por siniestros;
- IV. Integrarse a los Programas Estatales de Protección Civil que promuevan las autoridades competentes, las cuales se encuentran destinados a prevenir riesgos, auxiliar a la población y reestablecer la normalidad afectada por un desastre;
- V. Efectuar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que sean asignados al Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI. Diseñar y operar los instrumentos de concentración y nexo de colaboración que resulten necesarios entre las Dependencias, los sectores del municipio, otros municipios y los Gobiernos Estatal y Federal para coordinar acciones y recursos en la ejecución de los planes operativos;
- VII. Promover la creación del marco jurídico dentro del Municipio que permita la promoción y asegúrese la participación de la sociedad, la observancia de las decisiones y acciones del consejo, específicamente en el ámbito de la Administración Publica Municipal y de los grupos voluntarios;
- VIII. Establecer sus operaciones iniciales en base a los recursos de la Administración Publica Municipal, constituyendo las acciones de auxilio y recuperación, así como de presupuesto.

Artículo 12.- Facultades y obligaciones del Presidente

Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;

- I. Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El Presidente puede delegar esta responsabilidad en el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegaran las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Consejo Municipal;
- IV. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo;
- V. En el caso de que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones de Consejo cuando estas sean producto de un evento fortuito derivado de una situación de emergencia cuando la situación imperante así lo requiera;
- VII. Por iniciativa propia o por recomendación del Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico, proponer la celebración de convenios de cooperación con el Gobierno del Estado y los Municipios circunvecinos para apoyar e instrumentar programas de protección civil;
- VIII. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos desarrollados normalmente y la contingencias que se atendieron durante el año;
- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre;
- X. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos de protección civil, de igual forma la participación de los sectores social y privado de la comunidad;
- XI. Presentar a la consideración del Consejo Programa Municipal de Protección Civil y dar los cursos legales necesarios para obtener su autorización;
- XII. Disponer la implementación e integración de fondos y recursos contingentes que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastre;
- XIII. Sancionar, acordar y coordinar las políticas, lineamientos y procedimientos de operación que faciliten la integración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro del contexto del Sistema Municipal de Protección Civil, en la inteligencia que las funciones de protección civil y seguridad pública son diferentes y complementarias;
- XIV. Crear y establecer los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores públicos, privado y social para el efectivo funcionalmente y materialización de los programas de protección civil;
- XV. En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Dirección Estatal de Protección Civil.

Artículo 13.- Facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo

Son funciones y facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno del consejo, el Centro Municipal de Operaciones y las comisiones en ausencia del Presidente, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario Técnico del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo;
- III. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el Pleno del consejo, las comisiones o la Dirección de Protección Civil;
- IV. Llevar un libro de actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones.

Artículo 14.- Funciones y facultades del Secretario Técnico:

Son funciones y facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el Pleno, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones de consejo y sistematizados para su seguimiento,
- IV. Presentar de manera permanente un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de protección civil, señalando en el los avances, desviaciones y retrasos;
- V. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales con la finalidad de preparar las sesiones plenarias;
- VI. Conocer y dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos programas de protección civil que se desarrollan en el municipio de Tecomán;
- VII. Administrar el personal, los recursos materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Informar periódicamente a la Comisión de Protección Civil del H. Cabildo y al Secretario Ejecutivo del consejo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas, sin menoscabo de rendir los informes que le soliciten los miembros del H. Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

Artículo 15.- Objeto

La Dirección de Protección Civil, es el órgano de administración que interactúa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, el auxilio y la recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres.

Artículo 16.- Atribuciones

Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, así mismo, compilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual para presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo el responsable de su ejecución;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrado y actualizado el Atlas Municipal de Riegos;
- IV. Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas estableciendo prioridades de atención;
- V. Efectuar la evaluación preeliminar de daños y análisis de necesidades;
- VI. Ejecutar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio;
- VII. Ejecutar la concentración de los recursos humanos y materiales para sostener la vida de las personas;
- VIII. Ejecutar la concentración, análisis y difusión de la información a los niveles de decisión correspondientes;
- IX. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación inicial o vuelta a la normalidad por cada agente perturbador que amenace al municipio, según la historia de los desastres, los estudios de campo o el análisis de vulnerabilidad;
- X. Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la Cultura de Protección Civil, permeando a los diferentes sectores de la sociedad y promoviendo la formación de personal que pueda ejercer por si estas funciones;
- XI. Elaborar el Padrón de Personal y el Inventario de Materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos;
- XII. Celebrar los acuerdos que resulten necesarios para utilizar los recursos de personal y material existentes en dependencias y organismos del Ayuntamiento, los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares;
- XIII. Contribuir a que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en dependencias y organismos pertenecientes a la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, estableciendo criterios enfocados a garantizar su operación;
- XIV. Proporcionar información y dar Asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas, que así lo soliciten, para integrar las unidades internas de protección civil y promover su participación en acciones de protección civil;
- XV. Integrar el Padrón de Registro de los Grupos Voluntarios del municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin;
- XVI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones o inminencia de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primer escalón para dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil, además de mantener el nexo de comunicación con la Dirección Estatal de Protección Civil;
- XVII. Mantener enlace con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XVIII. Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, los donativos capturados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros municipios o entidades federativas;
- XIX. Dentro del Municipio de Tecomán, practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil, realizando las observaciones que a juicio de la Dirección resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras dependencias competentes en los siguientes lugares:
 - a) Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de 20 personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos, turísticos, centros vacacionales;
 - b) Escuelas y centros de estudios superiores en general;
 - c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;
 - d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasio, estadios, arenas, plazas de toros;
 - e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
 - f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile, video bares,
 - g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
 - h) Templos y demás edificios destinados al culto;
 - i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
 - j) Oficinas de la Administración Pública Municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
 - k) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
 - l) Destino final de desechos sólidos;
 - m) Rastros de sacrificio de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
 - n) Estaciones y torres de radio y televisión;
 - o) Edificios para estacionamiento de vehículos;
 - p) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
 - q) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los 500 metros cuadrados.

- XX. Elaborar peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil; durante las operaciones de socorro para casos de desastres que requieran de una evaluación de daños preliminar, lo anterior sin perjuicio de la asesoría profesional alterna que pudiera obtenerse de profesionistas colegios o dependencias;
- XXI. Realizar inspecciones a empresas e instalaciones cuya actividad tenga potencial de generar algún desastre o riesgo, para efecto de constar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XXII. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de protección civil;
- XXIII. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, además que estas empresas realicen periódicamente actividades de capacitación en materia de protección civil hacia su interior;
- XXIV. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;
- XXV. Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXVI. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones le otorguen.

Artículo 17.- Estructura

La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director;
- II. Un coordinador de Proyectos;
- III. Un coordinador de Logística y Capacitación;
- IV. Un coordinador de Operaciones;
- V. El personal administrativo y operativo necesario para su funcionamiento.

Artículo 18.- Designación del Director

El Director de protección Civil será designado por el Presidente Municipal procurando que reúna los siguientes requisitos:

- I. Contar con estudios mínimos de educación media;
- II. Contar con experiencia en labores de prevención de desastres; y
- III. Además el Presidente Municipal escuchará la opinión del Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 19.- Coordinación con la Dirección Estatal

La Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento operará coordinadamente con la Dirección Estatal de Protección Civil y en el caso necesario con la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación Federal.

CAPITULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 20.- Ámbito de competencia

El Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente en el municipio.

Artículo 21.- Estructura

El Programa Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Subprograma de Prevención;
- II. El Subprograma de Auxilio
- III. El Subprograma de Recuperación.

Artículo 22.- Contenido

El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Alertamiento, Auxilio y Recuperación;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 23.- Consideraciones

Para la elaboración del Plan Municipal deberá considerarse:

- I. Las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;

- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento de la ciudad;
- V. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. Los lugares de afluencia masiva; y
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

CAPITULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 24.- Establecimientos obligados

Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas están obligados exhibir una póliza de seguro de responsabilidad civil y a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil:

- I. Teatros;
- II. Cines
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Video bares
- VI. Restaurantes
- VII. Bibliotecas
- VIII. Centros Comerciales
- IX. Estadios, centros deportivos y gimnasios
- X. Escuelas públicas y privadas;
- XI. Hospitales y sanatorios;
- XII. Templos;
- XIII. Establecimiento de hospedaje;
- XIV. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XV. Baños públicos;
- XVI. Estaciones de Servicio;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII. Laboratorios de procesos industriales,
- XIX. Plazas de toros
- XX. Centros de Espectáculos
- XXI. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar.

Artículo 25.-Establecimiento de bajo riesgo

Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo de acuerdo con las normas vigentes en la materia, solo deberán:

- I. Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, conservado los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgo.

Artículo 26.- Requisitos

Los programas internos de protección civil deberán:

- I. Cumplir los requisitos que señala este ordenamiento en los artículos 22 y 23°;
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes;
- III. Contar con la carta de responsabilidad de la empresa o asesor externo debidamente registrado ante la Dirección;
- IV. Contener lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso;

Artículo 27.- Documentos

El Programa Interno de Protección Civil, deberá contener los siguientes documentos:

- I. Los datos generales de la empresa;
- II. Los datos generales del Representante Legal;
- III. Croquis especificando la ubicación del inmueble;
- IV. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos;
- V. Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;
- VI. Organigrama de Comité Interno de Protección Civil;
- VII. Evaluación y análisis de riesgos;
- VIII. Croquis señalando las rutas de evacuación, zonas externas, cinturón de seguridad y ubicación de equipo contra incendio y señalización;
- IX. Brigadas existentes en el inmueble;
- X. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;
- XI. Capacidad del inmueble en base al Censo de población permanente y flotante del inmueble;

- XII. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alertamiento;
- XIII. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello;
- XIV. Evaluación de conformidad con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 28.- Evaluación de la autoridad

La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sean presentados, y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria.

Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo.

Cuando la autoridad formule observaciones al Programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro del plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, esta se entenderá en el sentido afirmativo.

Artículo 29.- Dependencias Municipales

Cada dependencia tanto centralizada como paramunicipal del H. Ayuntamiento deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del programa municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:

- I. El responsable del programa;
- II. Los procedimientos para el caso del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como las calamidades que afecten a la población;
- III. Los procedimientos de coordinación;
- IV. Los procedimientos de comunicación;
- V. Los procedimientos de información de la situación prevaeciente;
- VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que se disponga, y
- VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES**

Artículo 30.- Objeto

Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 31.- Aplicación

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes;
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguarda a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias del H. Ayuntamiento en su ámbito de competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección y el organizador establecerán el Puesto de coordinación en el lugar del evento,
- VIII. El organizador del evento pagará a la Tesorería del H. Ayuntamiento los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del H. Ayuntamiento;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto, y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 32.- Autorizaciones

Los trámites de las autoridades de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.

- a) El organizador deberá presentar el programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la

celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.

II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 1,000 a 5,000 personas:

- a) El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento;
- b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión, y
- c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente;
- d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas:

Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección la Documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior.

- a) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso a) de la fracción II, la Dirección convocará a una reunión del Consejo, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- b) En el término máximo de 5 días naturales, el Secretario Técnico formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión del Consejo, mismo que remitirá a la Dirección a fin de que ésta realice una visita de supervisión, y;
- c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente.
- d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.**

En el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

Artículo 33.- Espectáculos tradicionales

Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Dirección, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - Potencia,
 - Tipo, y
 - Cantidad de artificios.
- V. Procedimientos para la atención de emergencias, y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

El H. Ayuntamiento expedirá el documento denominado CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD firmando por la Primera Autoridad Administrativa previsto en el artículo 39º. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Dirección esta facultada para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos turnándola a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que, en su caso, sancione a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en este artículo.

Artículo 34.- Casos fortuitos

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPITULO OCTAVO DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS

Artículo 35.- Definición

Son cuerpos voluntarios en materia de protección civil, los que se constituyen por ciudadanos mayores de edad y/o profesionales de las ramas de la medicina, construcción, demolición, comunicación, etc, para participar coordinados por las autoridades en la materia, en acciones de auxilio, rescate, comunicaciones, transporte, primeros auxilios, y todo aquello que sea preciso ante una situación emergente, consecuencia de desastres.

Artículo 36.- Participación Social

El H. Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios a través de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 37.- Obligaciones

Son obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Registrarse ante la Dirección de Protección Civil;
- II. Llevar a cabo un programa permanente de capacitación y actualización;
- III. Participar en las labores que les asigne la Dirección de Protección Civil en los casos de contingencias.

Artículo 38.- Registro

Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán ser mayores de edad y constituirse preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrá registrarse individualmente en el Consejo Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Artículo 39.- Atribuciones

Son atribuciones de los cuerpos voluntarios del municipio:

- I. Capacitar a sus integrantes en coordinación con el Director de Protección Civil, acreditando tal circunstancia;
- II. Capacitar a la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
- III. Participar en las diferentes labores preventivas;
- IV. Auxiliar a las personas de las zonas afectadas;
- V. Apoyar a las autoridades en la búsqueda de sobrevivientes;
- VI. Proporcionar primeros auxilios;
- VII. Apoyar a trasladar a los heridos a los hospitales;
- VIII. Apoyar la Organización de los albergues donde se ubicarán los afectados;
- IX. Todas lo anterior deberá efectuarse en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

Artículo 40.- Atención prehospitalaria

Se entiende por servicios de atención prehospitalaria la asistencia a accidentes y hechos que pongan en peligro la vida, la integridad física o los bienes de las personas.

Corresponde al Consejo, por conducto de la Dirección, solicitar al Presidente Municipal la celebración de acuerdos y convenios con autoridades estatales y federales, y como los sectores privado y social para regular los servicios de atención pre-hospitalaria y de los grupos voluntarios.

Artículo 41.- Regulación de la Atención pre-hospitalaria

Los acuerdos y convenios que se celebren en materia de servicios de atención pre-hospitalaria estarán orientados a establecer normas y procedimientos para regular las funciones de los servicios de atención pre-hospitalaria y acorde a los procedimientos técnicos y científicos aplicables al caso y a vigilar que los vehículos, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios que se utilicen para brindar la atención pre-hospitalaria, sean adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.

CAPITULO NOVENO DE LA CAPACITACION

Artículo 42.- Aplicación

Se otorgará capacitación y asesoría en materia de protección civil de parte de la Dirección de Protección Civil, y se impartirá en:

- I. Las Dependencias Municipales;
- II. Las escuelas de toda índole;
- III. Los locales de la industrias, comercios, espectáculos, centros de reunión e instalaciones de prestadores de servicios.

De igual manera se proporcionará capacitación a:

- IV. Grupos voluntarios de protección civil;
- V. La población en general;

CAPITULO DECIMO OBLIGACIONES DE LA POBLACION

Artículo 43.- Obligaciones Generales
Son obligaciones de la población:

- I. Acatar la normas de seguridad que dicte el H. Ayuntamiento a través de circulares y cualesquiera otra disposición;
- II. Informar a la Dirección de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que tenga conocimiento;
- III. Colaborar con las autoridades del H. Ayuntamiento en los programas de protección civil;
- IV. Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo o desastre;
- V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la autoridad competente.

Artículo 44.- Obligaciones Específicas

Son obligaciones de la personas que se dedican a giros industriales, comerciales, de espectáculos, de diversiones, de servicios o que manejen centros de reunión:

- I. Las correspondientes, contenidas en el artículo anterior;
- II. Las contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y circulares dictados por las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos.

Artículo 45.- Registro de denuncias

La Dirección recibirá y registrará en un libro de control de denuncia popular, la cual deberá hacerse por escrito y en caso de alto riesgo podrá hacerse verbal, levantándose la constancia respectiva por el personal que la reciba.

Artículo 46.- Respuesta de denuncias

La Dirección tendrá la obligación de dar contestación a la denuncia y de los resultados obtenidos, en un término no mayor de 15 días hábiles.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 47.- Localización y Objeto

El Centro Municipal de operaciones se establecerá en el despacho del Presidente, donde se llevarán a cabo acciones de Dirección y coordinación, de acuerdo a la situación imperante el Presidente Municipal determinara su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas.

Artículo 48.- Funciones y facultades

Compete al Centro de operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación de las operaciones;
- III. Estructurar la logística;
- IV. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil en base a los subprogramas previstos;
- V. Operar la comunicación social de emergencia;
- VI. Evaluar la capacidad de respuesta y solicitar los apoyos necesarios;
- VII. Disponer la concentración de personal y recursos materiales necesarios,
- VIII. Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcionen la Dirección de Protección Civil;
- IX. Solicitar la intervención de otras órdenes de gobierno.

Artículo 49.- Procedimientos de activación

El H. Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil activará el Centro de Operaciones con base a la gravedad de las afectaciones de un siniestro o desastre y/o atendiendo la recomendación del Director General de Protección Civil.

Artículo 50.- Integración

El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El presidente Municipal;
- II. El secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Protección Civil,
- IV. Los funcionarios convocados;
- V. Los representantes sociales convocados;
- VI. Los titulares de los Grupos Voluntarios;
- VII. Los convocados por acuerdo del Presidente o el Consejo Municipal.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA

Artículo 51.- Declaratoria

Cuando se presente un siniestro o desastre, el Presidente Municipal hará la Declaratoria de la Emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado y sin perjuicio del trámite administrativo para disponer recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales FONDEN.

Artículo 52.- Contenido

La declaratoria de la emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de acciones que deberá ejecutar las diferentes dependencias del municipio, así como los organismos privados y sociales quien apoyen el cumplimiento de los programas de protección civil;
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

Artículo 53.- Objeto

La declaración del estado de emergencia, tiene por objeto:

- I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
- II. Asegurar el área afectada; y
- III. Aplicar los programas de rescate y auxilio.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS ZONAS DE DESASTRE

Artículo 54.- Alcances

Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del Agente perturbador sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, el colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social, administrativa y política.

Artículo 55.- Solicitud de apoyo

Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las autoridades estatales y federales y por conducto del Gobernador, en su caso, solicitar el auxilio nacional e internacional.

Artículo 56.- Recepción de la ayuda

Corresponde al H. Ayuntamiento el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 57.- Obligaciones de los giros de riesgo

Las empresas clasificadas por las autoridades normativas estatales y federales como de riesgo, deberán informar anualmente lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número de Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor;
- V. Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de la declaración, y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para el ataque de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse.

Artículo 58.-Requisitos

Las empresas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con lo siguiente:

- I. Vehículos que exclusivamente transporten materiales peligrosos y sean acondicionados para este fin, colocándoles los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
- II. Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos, y;
- III. Planes de contingencias, prestándole para su evaluación y autorización.

Artículo 59.- Restricciones

Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del municipio de Tecomán; los vehículos que transporten cualquier material peligroso:

- I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta influencia de automóviles o en vías rápidas;

- II. No podrán cargar gasolina dentro de el área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto, pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad;
- III. Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos rombos o carteles que los identifiquen como material peligroso en todas modalidades;
- IV. Los vehículos deberán contar con el Libro Guía de atención de Emergencias, además de los documentos de embarque.

Artículo 60.- Dictaminación

Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen de sus instalaciones practicado por una Unidad de Verificación en materia de gas L. P. de la Secretaría de Energía y en caso de ausencia, de una Unidad designada por el Ayuntamiento.

Artículo 61.- Acerca de los recipientes contenedores

La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de 15 y 30 kilogramos se encuentra prohibida para ejecutarse en lugares diferentes a los establecidos autorizados por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 62.- Suministro de gas licuado de petróleo

Cuando en la prestación del servicio de suministro de gas licuado de petróleo, las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquirente y de la dirección de protección civil. El adquirente deberá corregir las fallas y las empresas distribuidoras se aseguraran de ello y negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las mismas.

Serán responsables solidario las empresas que surtan depósito clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del Municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicadas por este concepto.

Artículo 63.- Obligaciones

Las empresas distribuidoras de gas licuado de petróleo tiene la obligación de:

- I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros, el servicio de supresión de fugas de gas en el territorio del municipio de Tecomán.
- II. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.
- III. Contar con el personal capacitado.
- IV. Revisar que los recipientes que llenen se encuentren en condiciones de seguridad.

Artículo 64.- Estaciones de servicio

El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina, y de gas de carburación deberá realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad, informando su registro en forma mensual a la Dirección, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Dirección.

Las estaciones de servicio tienen prohibidas el despacho de combustibles:

- I. Vehículos con el motor en funcionamiento;
- II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, del personal privado o escolar con usuarios a bordo;
- III. Recipientes que sea susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados a consumo humano.

Artículo 65.- Aseguramientos

La Dirección asegurara las gasolinas y diesel existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al secretario ejecutivo, quien dispondrán lo conducente con dicho producto.

Cuando el producto asegurado no exceda de los 600 (seiscientos) litros y se encuentren en condiciones adecuadas, la Dirección podrá disponer del mismo de manera, para su utilización en el servicio publico.

En caso de que el producto asegurado este contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviar a una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Dirección y a las autoridades correspondientes.

En todo aseguramiento del producto la Dirección deberá levantar un acta por cuadruplicado, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a la Dirección de Administración y a la Contraloría del Ayuntamiento.

Artículo 66.- Transportes

Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos, salvo situaciones de emergencia, en cuyo caso deberán observar la normatividad de la materia.

Artículo 67.- Coordinación

La Dirección coordinará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de gobierno de gobierno cuyas actividades tengan relación con protección civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia grave.

Artículo 68.-Coordinación

La Dirección deberá formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

- I. Asentamientos humanos irregulares, en zona de riesgo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitarios o socio organizativos a que están expuestos sus ocupantes ante la presencia de una contingencia grave, para prever su desalojo atendiendo a la población afectada en refugios temporales cerrados o abiertos a cargo de la autoridad competente;
- II. Desarrollos habitacionales al amparo del Ayuntamiento;
- III. El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidrometeorológico y químico, éste último por lo que se refiere al suelo contaminado por residuos peligrosos, atendiendo el dictamen de la autoridad federal y estatal normativa.

**CAPITULO DECIMO QUINTO
DE LA INSPECCION , CONTROL Y VIGILANCIA**

Artículo 69.- Facultades

El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de los desastres en todas las modalidades, así como de aplicar sanciones que proceden por la violación del presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal.

Artículo 70.-De las inspecciones

Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por éste ordenamiento, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 71.-Alcances

La Dirección será auxiliar del Ministerio público en materia de protección civil.

Artículo 72.-Regulación

La Dirección para efectuar visitas de inspección podrá habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

Artículo 73.-Procedimiento de las inspecciones

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, gerente, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstancial por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en caso del inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El inspector dejará constar en el acta, la violación al reglamento indicando, que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime convenientes;
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta se quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Dirección;
- VIII. El Ayuntamiento, a través de la Dependencia administrativa correspondiente determinará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia la sanción procedente, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Artículo 74.-Medidas de seguridad

Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con éste y los demás ordenamientos aplicables, para proteger los intereses públicos, o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en establecimientos a los que se refiere éste ordenamiento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo; emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 75.-Aplicación de las medidas de seguridad

Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojos de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública; y;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.

Artículo 76.-Procedimiento sobre riesgo

Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección, el procedimiento es el siguiente:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o actos relativos;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se aplique las recomendaciones de las autoridades de Protección civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o en irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de las autoridades competentes, las autoridades competentes, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá la multa a quién resulte responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las autoridades de protección civil y previa audiencia del interesado, procederá, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se muestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

Artículo 77.-Suspensión

Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección, se procederá a la suspensión de dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, turnando copia de las actuaciones a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad señaladas en otros ordenamientos.

Artículo 78.- Emergencias y desastres

Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes actos servicios a funcionamientos de los mismos, las autoridades de protección civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares donde se realicen imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás ordenamientos.

Artículo 79.- Procedimiento sumario

Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargos del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que la propia autoridad quien la realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tantos las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobro por obras realizadas en rebeldía de los obligados se consideran créditos fiscales y serán cobradas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la autoridad fiscal competente.

CAPITULO DECIMO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 80.- Aplicación

Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionadas por la autoridad competente en los términos señalados por el ordenamiento.

Artículo 81.- Responsables

En materia de protección civil serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios o poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este ordenamiento;
- II. Quienes ejecutan ordenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 82.- Infracciones

Además de las establecidas en el ordenamiento, son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población;
- II. Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de protección civil, la realización de inspecciones y verificaciones;
- III. No atender los requerimientos de las autoridades relativas a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la ley en la materia y el presente reglamento, de igual a quien proporcione información falsa;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos del ordenamiento y su reglamento;
- V. En general, realizar acciones y omisiones que contravengan los dispositivos de la Ley de Protección Civil del Estado; y de este ordenamiento.

Artículo 83.- Sanciones administrativas

Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III. Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

Artículo 84.- Sanciones económicas

La contravención a las disposiciones de este ordenamiento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Las infracciones al artículo 24 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente, excepto en lo que se refiere a las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles, con excepción de centros escolares y unidades habitacionales;
- II. Las infracciones al artículo 25 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Tecomán;
- III. Las infracciones a los artículos 31, 32 y 33 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Tecomán;
- IV. Las infracciones a los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Tecomán;
- V. Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia por tercera vez;
- VI. En caso de incumplimiento de cualesquiera otra obligación que determine este ordenamiento, distintos a los contenidos de los artículos 24 y 25, se impondrá al infractor una sanción equivalente hasta mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Tecomán; lo anterior dependiendo de la gravedad de la misma.

Artículo 85.- Responsabilidades

Los responsables de actos que generan daños en el medio ambiente y provoquen riesgos a la población serán sancionados en los términos de este ordenamiento y de la legislación vigente.

Artículo 86.- Reincidencia

Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requisitos formulados por la autoridad;
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- VI. En su caso la reincidencia.

Artículo 87.- Conocimiento de la autoridad

Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público competente los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

Artículo 88.- Autoridad

El director de Protección Civil turnará a la autoridad que corresponda copia de las actuaciones en las que se asiente alguna infracción para que aquella sancione en su caso tomando en cuenta lo dispuesto en este ordenamiento.

CAPITULO DECIMO SÉPTIMO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 89. - Objeto

La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del ordenamiento, será de carácter personal.

Artículo 90.- Citatorios

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 91.- Ausencia de visitado

Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 92.- Notificaciones

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO DECIMO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 93.- Objeto

El recurso de inconformidad tiene por objeto que tiene por objeto que el Ayuntamiento a través de la Dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

Artículo 94.- Procedimiento

La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que se no se altere el orden público el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 95.- Formalidad de la inconformidad

En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. El acuerdo o acto que se impugna ;
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- IV. Los agravios que considere se le causan;
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse pruebas.

Artículo 96.- Admisión de recurso

Admitiendo el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalarán días y hora para la celebración de una audiencia en la que se irá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

Artículo 97.- Resolución

El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS :

Artículo Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo.- Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- En tanto no se cuente con los recursos económicos necesarios para proporcionarle a la dirección el personal señalado en el artículo 17, el director procurará el eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento con el personal que cuente y el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil.

- - - En el desahogo del SEXTO punto del orden del día, hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien solicitó al Secretario del Ayuntamiento diera lectura al dictamen que rinde la comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto al Reglamento de la Publicación de la Gaceta Municipal de Tecomán, Colima, haciendo uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento procedió a su lectura, mismo que transcribe íntegramente su contenido:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col. con relación al proyecto de **Reglamento de la Gaceta Municipal de Tecomán, Colima.**

**H. Cabildo Municipal
Presente.**

La Comisión de Gobernación y Reglamentos, integrada por los CC. Municipales: **ING. OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO, Presidente Municipal; PROFR. RUBEN ORTEGA AGUILAR, Síndico Municipal; AUDELINO FLORES JURADO, Regidor;** con fundamento en las Facultades que nos otorga el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre y 81, fracción II inciso A) y C) del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., y

C o n s i d e r a n d o :

- 1.- Que es facultad del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre *"aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal."*
- 2.- Que hoy en día la sociedad exige estar enterada del actuar de la administración y del gobierno municipal, conociendo de los acuerdos de observancia general así como los reglamentos municipales que apruebe el H. Ayuntamiento.
- 3.- Que por ello es necesario que el H. Ayuntamiento cuente con un órgano oficial municipal de difusión del actuar del mismo, que permita a la sociedad conocer oportunamente las acciones de la autoridad municipal.
- 4.- Que en tal virtud, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley del Municipio Libre, el Regidor Alejandro Alberto Martínez Hernández presentó al conocimiento del pleno un proyecto de reglamento para la publicación de una gaceta municipal, mismo que el H. Cabildo turnó a esta comisión para que rindiera el dictamen correspondiente, el cual se presenta a continuación en los siguientes términos:

D i c t a m e n :

Primero.- La propuesta de reglamento que se dictamina se considera necesaria ante la falta de un órgano de difusión oficial de las acciones de la administración y del gobierno municipal además se encuentra en concordancia con lo dispuesto por las Leyes Secundarias en materia municipal recientemente reformadas, las cuales obligan a que los Municipios tomen un papel protagónico en su desarrollo propio, propiciando la participación de la sociedad y una condición para ello es el conocimiento por parte de la sociedad del actuar de sus autoridades municipales .

Segundo.- El proyecto de reglamento que se sometió a nuestro conocimiento precisa algunas correcciones de técnica jurídica ya que el mismo no conserva un orden en el contenido de sus artículos, por lo que se hizo necesario reordenarlo y distribuirlo en tres capítulos de acuerdo al contenido de los artículos, cuyo contenido es el siguiente:

I.- El primer capítulo está compuesto por dos artículos en el que se refieren las **DISPOSICIONES GENERALES** señalándose el objeto del reglamento, así como el carácter social, público y permanente y la función de la Gaceta Municipal.

II.- En el capítulo segundo denominado **DE LA PUBLICACION DE LA GACETA** se establecen los datos de identificación que deberá contener la Gaceta, así como la periodicidad de su publicación estimándose prudente que sea mensual y será editada en número suficiente para ser repartida en todo el territorio municipal de manera gratuita.

III.- El capítulo tercero denominado **DE LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA** establece que será objeto de publicación en la gaceta, en el entendido de que la publicación de los reglamentos que expida el H. Ayuntamiento es solamente informativa, toda vez que para que tengan vigencia deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El estado de Colima".

IV.- El capítulo cuarto denominado **DE LOS RESPONSABLES DE SU PUBLICACION** se establece que será la Comisión de Editorial quien supervise la publicación de la Gaceta Municipal, correspondiendo la publicación al Secretario del H. Ayuntamiento. Toda vez que la Comisión Editorial actualmente no está contemplada en el reglamento respectivo, en un transitorio se establece que deberá integrarse ésta, a mas tardar el 31 de agosto de 2002.

V.- Los **TRANSITORIOS** contemplan la entrada en vigor del reglamento así como la fecha límite para la integración de la Comisión de Editorial y la disposición de que se publique y observe.

Por los argumentos expuestos esta Comisión somete a consideración del pleno la siguiente:

Propuesta:

UNICO.- Se propone la aprobación del **Reglamento de la Gaceta Municipal de Tecomán, Col.** y se instruya al Secretario del Ayuntamiento para que se mande publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" para que entre en vigor.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Tecomán, Colima, Agosto 15 de 2002
Por la Comisión de Gobernación y Reglamentos
Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo
Presidente

Profr. Rubén Ortega Aguilar
Secretario

Audelino Flores Jurado
Secretario

A continuación hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien sometió en lo general el dictamen rendido por la comisión de Gobernación y Reglamentos, resultando aprobado por unanimidad.

Abriéndose la ronda de oradores, no registrándose ninguno.

A continuación hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien sometió en lo particular el dictamen rendido por la comisión de Gobernación y Reglamentos, resultando aprobado por unanimidad.

Acto seguido el Presidente Municipal sometió para su aprobación el Reglamento de la Publicación de la Gaceta Municipal de Tecomán, Colima, resultando aprobado por unanimidad, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento, lo envíe para su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima", transcribiéndose a continuación su contenido íntegramente.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECOMAN, COL.**

**REGLAMENTO
DE LA PUBLICACION DE LA GACETA MUNICIPAL DE TECOMAN, COL**

Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo, Presidente Municipal de Tecomán, Col., a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, se ha servido dirigirme el siguiente:

ACUERDO

REGLAMENTO DE LA PUBLICACION DE LA GACETA MUNICIPAL DE TECOMAN, COL.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la publicación de la Gaceta Municipal, así como a establecer las bases generales de su contenido y difundir entre los habitantes del municipio de Tecomán, Colima y el público en general, las leyes que en materia municipal apruebe el Congreso del Estado y los acuerdos, resoluciones, reglamentos, presupuestos de egresos, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones administrativas de observancia general y demás determinaciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 2.- La Gaceta Municipal es el órgano de comunicación del Gobierno Municipal de Tecomán, Col., de carácter permanente, social e interés público, cuya función consiste en publicar en la jurisdicción territorial del Municipio de Tecomán, Colima, las leyes en materia municipal, así como los reglamentos, circulares, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria que emita el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA

ARTICULO 3.- La Gaceta Municipal deberá contener por lo menos, los siguientes datos de identificación:

- a).- Llevar expresamente la denominación de “GACETA MUNICIPAL” y la leyenda “ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TECOMAN, COLIMA”.
- b).- La impresión del emblema o logotipo oficial del Gobierno Municipal de Tecomán, Colima.
- c).- Fecha y número de publicación.
- d).- Índice de contenido.

ARTICULO 4.- La Gaceta Municipal se distribuirá dentro de la Jurisdicción territorial del Municipio de Tecomán, Colima.

ARTICULO 5.- La Gaceta Municipal se publicará una vez al mes.

ARTICULO 6.- La Gaceta Municipal será de distribución gratuita y general a los habitantes del Municipio de Tecomán, Colima, correspondiéndole al Secretario del Ayuntamiento establecer el sistema más eficaz y adecuado para su distribución oportuna.

ARTICULO 7.- La Gaceta Municipal será editada para su distribución en la cantidad suficiente y posible que garantice la satisfacción de la demanda en el territorio municipal, con inclusión de las comunidades rurales.

CAPITULO TERCERO DE LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA

ARTICULO 8.- Será materia de publicación en la Gaceta Municipal, única y exclusivamente, el contenido expreso de las disposiciones siguientes:

I.- Las leyes expedidas por el Congreso del Estado, que por su materia afecten a los habitantes del municipio y al público en general.

II.- Los reglamentos municipales expedidos por el Ayuntamiento, así como las reformas y adiciones a los mismos.

III.- Los acuerdos, resoluciones y circulares que dicte el Presidente Municipal o el Ayuntamiento y que sean de interés para los habitantes del municipio y del público en general.

IV.- Las convocatorias para la celebración de consultas a la ciudadanía.

V.- Los planes, programas, actos y acciones de gobierno de interés para la comunidad, y

VI.- Las demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria que apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- La Gaceta Municipal contendrá una sección denominada AGENDA DE PARTICIPACION SOCIAL, en la cual se incluirán las inserciones y textos que solicite la Sociedad Civil que sean de carácter eminentemente social y cultural, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO CUARTO DE LOS RESPONSABLES DE LA PUBLICACION

ARTICULO 10.- La Comisión de Editorial del H. Cabildo supervisará la publicación de la Gaceta correspondiendo al Secretario del H. Ayuntamiento disponer lo necesario para su publicación.

ARTICULO 11.- Los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo ocho del presente ordenamiento se deberán publicar en el siguiente número de publicación de la Gaceta Municipal que corresponda a la fecha de su expedición, siempre que el espacio de tiempo entre uno y otro así lo permita, en caso contrario, la publicación respectiva se hará a más tardar en el número de la Gaceta Municipal que continúe.

Con el fin de que el Secretario del Ayuntamiento cumpla con la obligación señalada en el artículo anterior, éste se podrá auxiliar del personal administrativo adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos o de quien para el caso expresamente designe.

ARTICULO 12.- La Comisión de Editorial y el Secretario del Ayuntamiento tendrán la responsabilidad de no permitir la publicación de inserciones o textos, mediante los cuales se ataque la vida privada y moral de las personas, así como el orden y la paz pública, y estará a su cargo la selección del material que se editará y los temas para su publicación de manera coordinada con la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

Así mismo, quedará estrictamente prohibido la publicación de escritos o actas de acusación, injurias, censuras, difamación o cualquier clase de ataques a las personas, sus familiares y a los Organos de Gobierno del Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal y de la sociedad en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.- A mas tardar el 31 de Agosto de 2002, el H. Ayuntamiento deberá integrar la Comisión de Editorial del H. Cabildo,

TERCERO.- Publíquese y Obsérvese.

Dado en la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima a los 9 nueve días del mes de agosto del año 2002 dos mil dos.

- - - En el desahogo del SEPTIMO punto del orden del día, hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien solicitó al Secretario del Ayuntamiento diera lectura al dictamen que rinde la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, respecto al programa parcial de urbanización del fraccionamiento denominado “Hacienda la Loma”, haciendo uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento procedió a su lectura, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE APROBACION DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA LA LOMA”.

HONORABLE CABILDO DE TECOMAN

P r e s e n t e .

La Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Ayuntamiento, integrada por los **CC. REGIDORES: ING. EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE, PRESIDENTE Y RUBEN RUIZ NAVA E ING. RODOLFO BRAVO VERDUZCO, SECRETARIOS**, con fundamento en las Facultades que nos otorga el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre y el Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., somete a su consideración el presente Dictamen con relación a la procedencia de los programas parciales de urbanización del fraccionamiento “HACIENDA LA LOMA”.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que es facultad del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 45 fracción II inciso b) de la Ley del Municipio Libre “Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción ...” así mismo los artículos 281 y 282 de la Ley del Asentamientos Humanos del Estado de Colima obligan al H. Ayuntamiento a emitir una resolución sobre los programas parciales de urbanización que le presente la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

2.- Que el día 01 de Agosto del presente año se recibió del Secretario del H. Ayuntamiento el expediente relativo a la solicitud de aprobación del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento “HACIENDA LA LOMA”.

3.- Que en ese expediente se contiene el oficio 344/02 suscrito por el Director de Obras Publicas y el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología, en el cual refieren que en la Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano celebrada el día 03 de abril de 2002, se aprobó por parte de ésta, el Proyecto de Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento multicitado.

Que con los elementos anteriores y una visita de campo la Comisión se dio a la tarea de elaborar el siguiente:

D I C T A M E N :

Primero.- Del análisis del expediente del programa parcial de urbanización del fraccionamiento referido en el considerando segundo, se observa que reúne los requisitos de urbanización que se establecen en la Ley de Asentamientos Humanos y el Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.

Segundo.- De una verificación de la localización, por parte de miembros de la Comisión que dictamina, de la ubicación del fraccionamiento en el que se pretende llevar a cabo un aprovechamiento de uso habitacional, se desprende que esta acorde con lo señalado en los expedientes referidos en el punto anterior.

Tercero.- Esta Comisión dictamina **PROCEDENTE** el programa parcial de urbanización del fraccionamiento "**HACIENDA LA LOMA**", por lo que propone al pleno su aprobación, y se instruya a la autoridad competente para que lo remita a la Secretaría General de Gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en su caso.

Dado en el recinto oficial, el día 15 del mes de agosto del año 2002 dos mil dos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

LA COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA

Ing. Eduardo Gutiérrez Navarrete

Presidente

Profr. Rubén Ruiz Nava
Secretario

Ing. Rodolfo Bravo Verduzco
Secretario

Hizo uso de la voz el Regidor Angel Trujillo Cervantes quien manifestó que el dictamen no presenta la superficie total del fraccionamiento ni cuanto corresponde al área de donación del Ayuntamiento.

Hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien sometió en lo general el dictamen que rinde la comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, resultando aprobado por mayoría con 4 votos a favor de los C.C. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo Presidente Municipal, Síndico Profr. Rubén Ortega Aguilar, Alejandro Alberto Martínez Hernández y Salvador García Silva, 3 en contra de los C.C. Regidores, Angel Trujillo Cervantes Rubén Ruiz Nava y Luis Josué López Baez, y 2 abstenciones de los C.C. Regidores Patricia Moreno Sánchez y Audelino Flores Jurado.

Abriéndose la ronda de oradores, registrándose los C. C. Regidores Audelino Flores Jurado y Angel Trujillo Cervantes.

Hizo uso de la voz el Regidor Audelino Flores Jurado, quien manifiesta que no dio su voto a favor del dictamen en lo general, porque carece de información a pesar de la insistencia de que se cumplan con algunos requisitos, considerando injusto aprobar algo que para él no está claro.

Hizo uso de la voz el Regidor Angel Trujillo Cervantes quien respalda lo manifestado por el Regidor Audelino Flores y agrega que la comisión con anterioridad se comprometió a cumplir con estas consideraciones y no cumplen con la normatividad de salud pública y en el caso del agua potable no se cumple con el dictamen de la COMAPAT ya que se han estado aprobado sin ese

documento, insistiendo en que dicha petición ya se había hecho en ocasiones anteriores, desconociéndose el motivo por el cual se ha hecho caso omiso.

A continuación hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien somete a consideración en lo particular el dictamen que rinde la comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, resultando aprobado por mayoría con 4 votos a favor de los C.C. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo Presidente Municipal, Síndico Profr. Rubén Ortega Aguilar, Alejandro Alberto Martínez Hernández y Salvador García Silva, 3 en contra de los C.C. Regidores, Angel Trujillo Cervantes Rubén Ruiz Nava y Luis Josué López Baez, y 2 abstenciones de los C.C. Regidores Patricia Moreno Sánchez y Audelino Flores Jurado.

Acto seguido hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien somete a consideración el programa parcial de urbanización del fraccionamiento denominado "Hacienda la Loma", resultando aprobado por mayoría con 4 votos a favor de los C.C. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo Presidente Municipal, Síndico Profr. Rubén Ortega Aguilar, Alejandro Alberto Martínez Hernández y Salvador García Silva, 3 en contra de los C.C. Regidores, Angel Trujillo Cervantes Rubén Ruiz Nava y Luis Josué López Baez, y 2 abstenciones de los C.C. Regidores Patricia Moreno Sánchez y Audelino Flores Jurado, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento, lo envíe para su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".-----

- - - En el desahogo del OCTAVO punto del orden del día, hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien solicitó al Secretario del Ayuntamiento diera lectura al dictamen que rinde la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, respecto al programa parcial de urbanización del fraccionamiento denominado "Villas del Sol" segunda sección, haciendo uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento procedió a su lectura, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE APROBACION DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DEL SOL SEGUNDA SECCION"

HONORABLE CABILDO DE TECOMAN

P r e s e n t e .

La Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Ayuntamiento, integrada por los CC. REGIDORES: ING. EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE, PRESIDENTE Y RUBEN RUIZ NAVA E ING. RODOLFO BRAVO VERDUZCO, SECRETARIOS, con fundamento en las Facultades que nos otorga el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre y el Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H Ayuntamiento de Tecomán, Col., somete a su consideración el presente Dictamen con relación a la procedencia de los programas parciales de urbanización del fraccionamiento "VILLAS DEL SOL SEGUNDA SECCIÓN".

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que es facultad del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 45 fracción II inciso b) de la Ley del Municipio Libre “Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción ...” así mismo los artículos 281 y 282 de la Ley del Asentamientos Humanos del Estado de Colima obligan al H. Ayuntamiento a emitir una resolución sobre los programas parciales de urbanización que le presente la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

2.- Que el día 01 de Agosto del presente año se recibió del Secretario del H. Ayuntamiento el expediente relativo a la solicitud de aprobación del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento “VILLAS DEL SOL SEGUNDA SECCION”.

3.- Que en ese expediente se contiene el oficio 376/02 suscrito por el Director de Obras Publicas y el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología, en el cual refieren que en la Primera Reunión Extraordinaria de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano celebrada el día 20 de junio de 2002, se aprobó por parte de ésta, el Proyecto de Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento multicitado.

Que con los elementos anteriores y una visita de campo la Comisión se dio a la tarea de elaborar el siguiente:

D I C T A M E N:

Primero.- Del análisis del expediente del programa parcial de urbanización del fraccionamiento referido en el considerando segundo, se observa que reúne los requisitos de urbanización que se establecen en la Ley de Asentamientos Humanos y el Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.

Segundo.- De una verificación de la localización, por parte de miembros de la Comisión que dictamina, de la ubicación del fraccionamiento en el que se pretende llevar a cabo un aprovechamiento de uso habitacional, se desprende que esta acorde con lo señalado en los expedientes referidos en el punto anterior.

Tercero.- Esta Comisión dictamina **PROCEDENTE** el programa parcial de urbanización del fraccionamiento “VILLAS DEL SOL SEGUNDA SECCION”, por lo que propone al pleno su aprobación, y se instruya a la autoridad competente para que lo remita a la Secretaria General de Gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en su caso.

Dado en el recinto oficial, el día 15 del mes de agosto del año 2002 dos mil dos.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reección

LA COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA

Ing. Eduardo Gutiérrez Navarrete

Presidente

Profr. Rubén Ruiz Nava
Secretario

Ing. Rodolfo Bravo Verduzco
Secretario

Hizo uso de la voz el Regidor Angel Trujillo Cervantes quien manifestó que el dictamen carece de información, que seria conveniente se ampliara. Contestando el Presidente Municipal que lo va a comentar con la comisión respectiva a fin de que se subsane.

A continuación hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien sometió en lo general el dictamen que rinde la comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, resultando aprobado por mayoría de los C. C. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo, Presidente Municipal, Profr. Rubén Ortega Aguilar Síndico Municipal, Patricia Moreno Sánchez, Alejandro Alberto Martínez Hernández, Salvador García Silva, Rubén Ruiz Nava y Angel Trujillo Cervantes y 2 abstenciones de los C.C. Regidores Audelino Flores Jurado y Luis Josué López Baez.

Abriéndose la ronda de oradores, no registrándose ninguno.

Acto seguido hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien sometió a consideración en lo particular el dictamen que rinde la comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, resultando aprobado por mayoría de los C. C. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo, Presidente Municipal, Profr. Rubén Ortega Aguilar Síndico Municipal, Patricia Moreno Sánchez, Alejandro Alberto Martínez Hernández, Salvador García Silva, Rubén Ruiz Nava y Angel Trujillo Cervantes y 2 abstenciones de los C.C. Regidores Audelino Flores Jurado y Luis Josué López Baez.

A continuación el Presidente Municipal sometió a consideración la aprobación del programa parcial de urbanización del fraccionamiento denominado " Villas del Sol " segunda sección resultando aprobado por mayoría de los C. C. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo, Presidente Municipal, Profr. Rubén Ortega Aguilar Síndico Municipal, Patricia Moreno Sánchez, Alejandro Alberto Martínez Hernández, Salvador García Silva, Rubén Ruiz Nava y Angel Trujillo Cervantes y 2 abstenciones de los C.C. Regidores Audelino Flores Jurado y Luis Josué López Baez, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento, lo envíe para su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".-----

- - - En el desahogo del NOVENO punto del orden del día, hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien solicitó al Secretario del Ayuntamiento diera lectura al dictamen que rinde la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, en relación a la diversas solicitudes de licencia para la venta de bebidas alcohólicas haciendo uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento procedió a su lectura, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES DEL H. CABILDO CON RELACION A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

HONORABLE CABILDO DE TECOMAN
Presente.

La Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, integrada por los CC. Regidores: **ALEJANDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y ANGEL TRUJILLO CERVANTES Y SALVADOR GARCIA SILVA, SECRETARIOS**, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre y el artículo 8 del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecmán, Col. en sus fracciones I, II y III y que nos dan la competencia para estudiar, examinar y dictaminar la procedencia de las solicitudes de autorización y traspaso así como la cancelación de licencias para la venta de bebidas alcohólicas y someter al pleno del H. Cabildo el dictamen correspondiente, para que este apruebe o niegue las mismas, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6 fracción I y VI de la Ley para

Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán, en su artículo 6, fracciones I y VI. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que se recibieron por conducto del Director de Reglamentos y Apremios, relación de solicitudes para Licencias de Bebidas Alcohólicas de nueva autorización, cambio de propietario y cambio de giro, a fin de que previo estudio y análisis por esta Comisión, de los movimientos solicitados, se sometieran a la consideración del H. Cabildo.

SEGUNDO.- Que los propietarios y domicilios de los referidos peticionarios son:

MARIA CONCEPCION LOZOYA BAEZA	ANDADOR LOPEZ MATEOS # 6 ALTOS, COL. CENTRO	CAFÉ-BAR
MACROSERVICIO DEL PACIFICO	KM. 42.5 CARRETERA COLIMA-MANZANILLO	TIENDA DE AUTOSERVICIO 24 HORAS CON VENTA DE CERVEZA
GABRIELA ESPINOZA MACIAS	AV. PLAYA DE ORO ESQ. PLAYA DE LA MANZANILLA MANZANA 429 LOTE # 1, COL. PRIMAVERAS DEL REAL	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES

MACROSERVICIO DEL PACIFICO	KM. 42.5 CARRETERA COLIMA-MANZANILLO	RESTAURAN 24 HORAS (PARADOR) CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES AL COPEO EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS
----------------------------	--------------------------------------	--

CARMONA RODRIGUEZ BRANDON	AUTOSERVICIO , CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	TIENDA DE ABARROTES CON VTA. DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	LAGUNA DE ALCUZHUE # 85, COL. VILLAS DEL CENTENARIO	CARMONA GRADILLA JUAN JOSE
---------------------------	---	---	---	----------------------------

TERCERO.- Los integrantes de esta Comisión, hemos realizado una visita de inspección, con la finalidad de verificar personalmente cada domicilio de las negociaciones de los solicitantes, en la cual se encontró que particularmente los descritos con anterioridad reúnen las condiciones y los requisitos de ley, para que se les autorice la licencia de funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone autorizar la expedición de licencias para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas para establecimientos de nueva creación, y cambio de giro y propietario a que se refieren el considerando "SEGUNDO" del presente dictamen, en los términos en que se mencionan.

SEGUNDO.- Se propone instruir a la Tesorería Municipal para que por conducto de la Dirección de Reglamentos y Apremios verifique que los que han obtenido su licencia, efectivamente se ajusten a lo autorizado y que los que no se autorizaron se abstengan de vender bebidas alcohólicas y en caso de incumplimiento se proceda de conformidad a lo dispuesto por el reglamento y la ley de la materia.

Toda persona física o moral tendrá derecho y acción para denunciar las violaciones al Reglamento y a la Ley.

Dado en el Recinto Oficial, el día 15 del mes de agosto del año 2002 dos mil dos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

LA COMISION DE COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES

ALEJANDRO ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ

Presidente.

C. ANGEL TRUJILLO CERVANTES
Secretario.

C. SALVADOR GARCIA SILVA
Secretario.

A continuación hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien sometió a consideración en lo general el dictamen rindió la comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, resultando aprobado por mayoría con 6 votos a favor de los C.C. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo Presidente Municipal, Síndico Municipal Profr. Rubén Ortega Aguilar, Rubén Ruiz Nava, Salvador García Silva, Alejandro Alberto Martínez Hernández y Angel Trujillo Cervantes, y 3 votos en contra de los C.C. Audelino Flores Jurado, Patricia Moreno Sánchez y Luis Josué López Baez.

A continuación hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien sometió a consideración en lo particular el dictamen rindió la comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, resultando aprobado por mayoría con 6 votos a favor de los C.C. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo Presidente Municipal, Síndico Municipal Profr. Rubén Ortega Aguilar, Rubén Ruiz Nava, Salvador García Silva, Alejandro Alberto Martínez Hernández y Angel Trujillo Cervantes, y 3 votos en contra de los C.C. Audelino Flores Jurado, Patricia Moreno Sánchez y Luis Josué López Baez.

Abriéndose la ronda de oradores, no registrándose ninguno.

A continuación hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien sometió a consideración las solicitudes para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, resultando aprobado por mayoría con 6 votos a favor de los C.C. Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo Presidente Municipal, Síndico Municipal Profr. Rubén Ortega Aguilar, Rubén Ruiz Nava, Salvador García Silva, Alejandro Alberto Martínez Hernández y Angel Trujillo Cervantes, y 3 votos en contra de los C.C. Audelino Flores Jurado, Patricia Moreno Sánchez y Luis Josué López Baez. -----

--- En el desahogo del DECIMO punto del orden del día, hizo uso de la voz el Presidente Municipal, quien propuso al pleno la autorización para declarar recinto oficial la cancha de usos múltiples de la comunidad de Ruiz Cortínez, para celebrar la Trigésimo Séptima Sesión Ordinaria.

Sometido que fue a consideración, resultó aprobado por unanimidad de los presentes.-----

- - - En el desahogo del DECIMO PRIMER punto del orden del día, hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien manifiesta al pleno que el remanente del programa de obra del año 2001, asciende a la cantidad de \$346,578.36 (trescientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos 36/100 m.n.), pertenecientes al FAISM, y \$ 46,918.62 (cuarenta y seis mil novecientos dieciocho pesos 62/100 m.n.), perteneciente al FORTAMUN que juntos forman un total de \$393,496.98 (trescientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 98/100 m.n.), de los cuales propone sean aplicados básicamente en 2 áreas; primeramente en la construcción de la biblioteca de la colonia Chamizal por un monto de \$282,804.21 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 21/100 m.n.) obra que está concluida y en segundo lugar la construcción de una planta potabilizadora en la colonia Miguel Hidalgo, en virtud de que el Gobierno del Estado está construyendo 4 plantas a cambio de que el Ayuntamiento pague una y que utilizaría la cantidad de \$ 63,774.15 (sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 15/100 m.n.), que será solo el ajuste del programa para agotar el recurso de FAISM, ya que la obra tiene un valor de \$126,564.63, solicitando disponer del remanente de FORTAMUN para el pago de esta obra, que formarían un total de \$110,692.77 y el resto para cubrir dicha obra deberán ser pagados con recursos propios. Y sin embargo las 4 plantas potabilizadoras no contemplan aljibe y dejan de funcionar a las 6 de la tarde, por lo que es necesario contar con el aljibe ya que cumplen una labor muy importante que benefician a las familias de escasos recursos económicos, proponiendo que el excedente de esta inversión se haga con recursos propios.

Sometido que fue a consideración, resultó aprobado por mayoría, con 8 votos a favor y una abstención del C. Regidor Angel Trujillo Cervantes. - - - -

- - - En el desahogo del DECIMO SEGUNDO punto del orden del día, hizo uso de la voz el Presidente Municipal quien turnó a la comisión de Bienes Municipales y Panteones solicitud de terreno que tiene en posesión el sitio Vicente Guerrero, ubicado en esa misma colonia, haciendo mención del acta No. 23 de fecha 13 de julio de 2001, hizo referencia a este acuerdo, por lo que solicita a la comisión antes mencionada para que rinda el dictamen, en tiempo y forma.-

- - - En el desahogo del DECIMO TERCERO punto del orden del día, hizo uso de la voz el Presidente Municipal, quien manifestó que en el programa de obras del presente año, está contemplada la pavimentación de la primera etapa de la Avenida México en la colonia Bayardo, por un monto de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos) con una meta de 4,100 M2., de pavimentación asfáltico, por lo que solicita la transferencia de obra, en la misma avenida a pavimentación de empedrados y machuelos, a solicitud de los habitantes de esa comunidad que la respaldan con firmas y dicha obra se llevará a cabo por el mismo monto pero que será en mayor cantidad de metros cuadrados, toda vez que es mas barato construir empedrados que carpeta asfáltica.

Por lo anteriormente expuesto solicita el cambio de tipo de obra por el mismo monto, por así convenir a los vecinos de esa misma calle.

Sometido que fue a consideración, fue aprobado por unanimidad de los presentes. - - - - -

- - - En el desahogo del DECIMO CUARTO punto del orden del día se trataron los siguientes asuntos generales:

PRIMER ASUNTO GENERAL .-En uso de la voz el regidor ALEJANDRO MARTINEZ HERNANDEZ, trató los siguientes asuntos:

1.- En primer término expuso el problema originado por la expedición de una licencia municipal que por error se expidió para la explotación del giro de abarrotes con venta de cerveza para llevar, en lugar de billar con venta de cerveza, como se había solicitado. Para el efecto anterior procedió a dar lectura al punto de acuerdo, mismo que se transcribe a continuación:

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISION DE COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES CON RELACION A LA LICENCIA PARA EL GIRO DE BILLAR CON VENTA DE CERVEZA SOLICITADA POR EL C. RAMON MEJIA MENDOZA.

ANTECEDENTES:

En la Sesión de Cabildo celebrada el día 15 de abril del presente año, esta Comisión rindió un dictamen en el cual por error se autorizó una licencia al C. RAMON MEJIA MENDOZA con el giro de tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado para llevar cuando el giro solicitado fue billar con venta y consumo de cerveza.

Así las cosas el C. RAMON MEJIA MENDOZA, ha solicitado la corrección correspondiente por lo cual presentamos a ustedes el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se propone sea autorizada la licencia con el giro de billar con venta y consumo de cerveza al C. RAMON MEJIA MENDOZA, en el domicilio de Independencia # 101, en Tecolapa, Col.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tecomán, Col. 15 de Agosto del 2002

Por la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes

C. ALEJANDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ

C. SALVADOR GARCIA SILVA

C. J. ANGEL TRUJILLO CERVANTES

Sometido a consideración del Cabildo, resultando aprobado por mayoría, por los votos del Presidente Municipal Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo, y de los Regidores Alejandro Martínez Hernández, Rubén Ruiz Nava y Angel Trujillo Cervantes. con voto en contra de la Regidora Patricia Moreno Sánchez; y las abstenciones del Síndico Municipal y los Regidores Audelino Flores Jurado y Luis Josué López Baez.

2.- En otro tema, hizo referencia a las solicitudes enviadas por la Unión de Comerciantes de Tecuanillo, en el que solicitan se lleve a cabo la primera etapa de empedrados y el servicio de guarda vidas, turnando al C. Presidente Municipal los escritos de referencia.

3.- Enseguida comentó que el artículo tercero transitorio de la Ley del Municipio Libre contempla la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, teniendo como fecha límite al 15 de septiembre de 2003. Por otra parte, comentó la necesidad de actualizar el Reglamento de la Administración Pública Municipal para que en él se incluya esa figura, y pueda ser tomada en cuenta para el presupuesto del próximo ejercicio fiscal.

SEGUNDO ASUNTO GENERAL: En uso de la voz el regidor AUDELINO FLORES JURADO, hizo uso de la voz para insistir sobre el problema del encharcamiento de aguas pluviales en la Colonia Cofradía de Juárez que aún persiste, solicitando se busque la solución a dicho problema que puede ser una amenaza para el problema del dengue.

TERCER ASUNTO GENERAL.1.- En uso de la voz la regidora PATRICIA MORENO SANCHEZ en su carácter de integrante de la Comisión de Salud, propuso un punto de acuerdo, dándole lectura en los siguientes términos:

**H. CABILDO MUNICIPAL
PRESENTE.**

Los suscritos miembros de la Comisión de Salud y Asistencia Pública del H. Cabildo con fundamento en las facultades que nos confiere el artículo 53 de la Ley del Municipio Libre y 83 fracción I del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Cabildo, nos dirigimos a ustedes para proponerles el siguiente punto de acuerdo:

ANTECEDENTES:

- 1.- En fechas recientes hemos sufrido un aumento preocupante en los casos de dengue, tanto del clásico como del hemorrágico, lo cual a provocado que prácticamente se abarroten los hospitales y el IMSS así como la Cruz Roja de pacientes que buscan la atención por esta enfermedad.
- 2.- Sabemos además que ciertas circunstancias propician la proliferación del mosquito transmisor de esta enfermedad tales como cacharros, llantas viejas, recipientes de aguas y además la maleza en los lotes baldíos. Asimismo, sabemos que tenemos la obligación de colaborar con medidas tendientes a disminuir los riesgos.
- 3.- Así las cosas y por la importancia de este asunto, nos permitimos presentarles la siguiente propuesta de

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO: Que el H. Ayuntamiento ordene la publicación, en los periódicos de circulación local y en la radio, de mensajes a la población en los que se haga una invitación a los propietarios de lotes baldíos para que los limpien, en el entendido que de no hacerlo serán limpiados por la dirección de servicios públicos con cargo a los propietarios de los mismos.

Dado en el recinto oficial el 21 de agosto de 2002

A T E N T A M E N T E
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
por la Comisión de Salud y Asistencia Social

Patricia Moreno Sánchez
Presidente

Luis Josué López Báez
Secretario

Rubén Ruiz Nava
Secretario

Una vez cumplido lo anterior, el regidor AUDELINO FLORES JURADO solicitó el uso de la voz para expresar, sobre el mismo tema, que ha notado deficiencia en la atención médica, respecto al problema del dengue, toda vez que tanto el Seguro Social como el Hospital Regional presentan saturación de pacientes, contando, únicamente, con uno o dos médicos que resultan insuficientes para atender la demanda del servicio. En este mismo renglón, el regidor ANGEL TRUJILLO CERVANTES abundó sobre el tema, en lo que se refiere a médicos faltistas, sobre todo en las comunidades rurales, ya que los lunes asisten porque ese día rinden su informe; dada la situación que priva con el problema del dengue, es importante que la Secretaría de Salud tenga conocimiento de ello y tome las medidas pertinente.

Suficientemente discutido el punto de acuerdo propuesto, se resolvió aprobándolo por unanimidad de los presentes.

2.- En otro tenor, expuso el problema del C. VICTOR MANUEL MARTINEZ AGUIRRE, quien requiere de una intervención quirúrgica, con un costo de \$ 200,00.00 (doscientos mil pesos). Que el Dif Estatal está dispuesto a apoyar, una vez que tenga conocimiento qué cantidad aportará el Ayuntamiento de Tecomán; propuso que cada regidor haga una aportación personal de \$ 500.00 (quinientos pesos), lo cual fue aceptado por los presentes; cantidad que aportarán en la quincena de manera voluntaria.

CUARTO ASUNTO GENERAL.-En uso de la voz el Síndico Municipal RUBEN ORTEGA AGUILAR comunicó que por comentarios del contratista, tiene conocimiento que la obra de canchas techadas, no contempla la reparación del piso, que la de Cerro de Ortega presenta daños considerables, por lo que solicita se informe al Gobernador del Estado, para ver la posibilidad que se cubra esa reparación que es muy importante.

QUINTO ASUNTO GENERAL.-El regidor LUIS JOSUÉ LOPEZ BAEZ dio a conocer al Cabildo que tiene conocimiento que el C. JUAN MORENO CAZAREZ, ha venido realizando gestiones para que se le permute un terreno, toda vez que él tiene su vivienda en un terreno correspondiente al área verde de la colonia, por lo que sugiere que la Comisión de Bienes Municipales y Panteones, se avoque a la resolución de dicho problema, para que dictamine a favor o en contra, pero que se defina la situación.

SEXTO ASUNTO GENERAL.-En uso de la voz el regidor ANGEL TRUJILLO CERVANTES, manifestó que en el mes de julio de 2001, cuestionó la capacidad del Director de Protección Civil, y que por ello, el secretario del Ayuntamiento le hizo llegar una curricula que contenía diversos documentos en copias fotostáticas, por lo que, aprovechando las reuniones que se tuvieron con el C. MELCHOR URZUA, en la elaboración del reglamento de la materia, le solicitó información, en base a lo cual, le envió un informe en el que se indica que las constancias que se anexan a la curricula no son verídicos, y que la información que el Director aportó es falsa, por lo que pide que se trate este asunto, con la debida discreción y se resuelva lo conducente. En base a lo anterior se propuso que se formara una comisión que analice este asunto, resultando designados, por unanimidad, los regidores Alejandro Martínez Hernández, Rodolfo Bravo Verduzco y Luis Josué López Baez, quienes deberá rendir un dictamen. respecto a la sustitución del Director de Protección Civil, el Presidente Municipal

manifestó, que en respeto irrestricto a la autonomía municipal, esa decisión le corresponde y la hará en base al dictamen de la comisión aquí nombrada, sin permitir intromisiones de instancia estatal de protección civil, y aun la nacional, porque nuestra obligación ante dichas instancias, son tan solo de coordinación, pero debemos recordar que la Dirección de Protección Civil es una dependencia municipal y no dependencia estatal.

SEPTIMO ASUNTO GENERAL.-El Presidente Municipal dio a conocer que el pasado domingo, aproximadamente a las 20:45 horas se suscitó un incidente donde perdiera la vida el taxista C. MANUEL DIAZ FERNÁNDEZ, en el tramo de la carretera Tecomán,-El Real, por lo que lunes siguiente se presentaron a la Presidencia Municipal dirigentes de ese gremio solicitando el esclarecimiento del crimen y la adopción de medidas de seguridad, tanto para los taxis, como para los propios pasajeros. En base a lo anterior se integró una comisión formada por el Director General de Seguridad Pública, El Sub Director operativo de Vialidad, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Secretario del Ayuntamiento, quienes se reunirán el día de mañana a las doce horas para analizar la problemática. Aclaró que a pocas horas del homicidio ya se tenía conocimiento de los autores de dicho crimen, información que fue proporcionada por la propia Procuraduría General de Justicia del Estado, resultando ser la propia esposa del finado y dos sobrinos.

--- En el desahogo del DECIMO QUINTO punto del orden del día, se clausuró la sesión, siendo las 21:50 horas, del día de su fecha.-----



ING. OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO
 PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA
PROFR. RUBEN ORTEGA AGUILAR
 SINDICO

ING. EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE
 REGIDOR

C. ALEJANDRO A. MARTINEZ HERNANDEZ
 REGIDOR

PROFR. MARGARITO ESPINOSA MIJARES
 REGIDOR

ING. RODOLFO BRAVO VERDUZCO
 REGIDOR

C. PATRICIA MORENO SANCHEZ
 REGIDOR

C. AUDELINO FLORES JURADO
 REGIDOR

C. SALVADOR GARCIA SILVA
 REGIDOR

C. RUBEN RUIZ NAVA
 REGIDOR

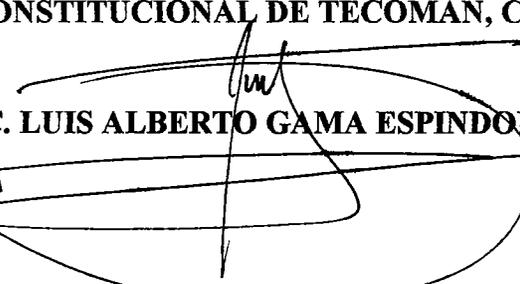
C. LUIS JOSUE LOPEZ BAEZ
 REGIDOR


C. RAFAEL MENDOZA TAFOYA
REGIDOR


C. ANGEL TRUJILLO CERVANTES
REGIDOR



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL.


C. LUIS ALBERTO GAMA ESPINDOLA

SECRETARIA



Handwritten mark or signature